SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 Y SUS ANEXOS 23 Y 25-BIS

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **adiciona** la regla 11.7.1.17. a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, para quedar de la siguiente manera:

"**Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país**

11.7.1.17. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción XIII de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero podrán optar por acumular los ingresos obtenidos por concepto de ganancia cambiaria, tomando en consideración sólo aquélla efectivamente percibida al momento en que se retornen las inversiones al país.

Se considera que los contribuyentes ejercen la opción a que se refiere esta regla, cuando presenten la forma oficial 100 "Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país" en la que acumulen los ingresos conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes deberán efectuar el cálculo del ISR aplicando la tasa o tarifa vigente al momento en que se retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero.

LISR 18, 143, Disposiciones Transitorias, Segundo, RMF 2016 11.7.1.7."

.....

TERCERO. Se reforman los anexos 23 y 25-Bis de la RMF para 2016.

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el DOF.

Segundo. La modificación al Anexo 23 de esta Resolución, relativo al cambio de domicilio de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, Auditoría Fiscal, Servicios al Contribuyente y Jurídica, así como de la Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información "2", todas de Jalisco "2", será aplicable a partir del 23 de mayo de 2016.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.8.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Atentamente

Ciudad de México a de de 2016.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.8.